

LEY Nº 27058

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN REORGANIZACION LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Artículo 1°.- Declaración de reorganización

Declárase en reorganización la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por el plazo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. En consecuencia, cesan en sus cargos el Rector, los Vicerrectores y demás autoridades académicas y funcionarios administrativos. Los miembros del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria dejan de ejercer sus funciones.

Artículo 2°.- Comisión Reorganizadora

Por Resolución Suprema se designará una Comisión Reorganizadora compuesta de tres miembros.

Artículo 3°.- Atribuciones y funciones de la Comisión

El Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y ejercerá las funciones que corresponden al Rector. La Comisión Reorganizadora en Pleno tendrá las atribuciones y ejercerá las funciones que competen al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. La Comisión Reorganizadora designará a los encargados de los Decanatos, de las Jefaturas de los Departamentos Académicos y de las Direcciones de las Escuelas, así como también a las demás autoridades y funcionarios académicos y administrativos.

Artículo 4°.- Evaluación y ratificación

La Comisión Reorganizadora dispondrá, a la brevedad posible, la evaluación y ratificación del personal docente y administrativo de la universidad.

Artículo 5°.- Última instancia administrativa

Las resoluciones que adopte la Comisión Reorganizadora tienen el carácter de inapelables. Contra ellas cabe interponer acciones judiciales en la vía contencioso-administrativa, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su notificación o publicación.

Artículo 6°.- Continuidad académica

La reorganización de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica no interferirá en sus actividades académicas.

Artículo 7°.- Obligación de denunciar

Durante el proceso de reorganización, la Comisión Reorganizadora hará las denuncias a que hubiere lugar e instaurará las acciones pertinentes conforme a ley.

Artículo 8°.- Asamblea Estatutaria y elecciones

Cuatro meses antes de cumplirse el plazo de la reorganización, se convocará a Asamblea Estatutaria para elaborar el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Artículo 9°.- Norma suspensiva por oposición

Déjanse sin efecto o en suspenso, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS

Presidente a.i. del Congreso
de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Consejo de Ministros